



BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MODALIDAD RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y VALORIZACIÓN

No. Expediente: 2.3.PSRME-218/18

No. Oficio: SPA-MXL-2563/2018

No. Registro: PS-MXL-214/18

Vigencia: 19 de septiembre de 2019

RAZON SOCIAL: FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ

DOMICILIO: [REDACTED]

VISTO, para resolver dentro del Procedimiento Administrativo de Evaluación de la Solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo especial, radicado al expediente **2.3.PSRME-218/18**, instruido al **C. FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Sanidina y Oropimente número 4700-B, colonia Valle del Pedregal, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha 29 de junio de 2018 el **C. FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ** ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, ingresó solicitud de Autorización como Prestador de servicios a terceros, acompañando la misma con los siguientes anexos:

- I.1)** Copia de la cédula de identificación fiscal del **C. FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ**;
- I.2)** Copia de la credencial para votar del **C. FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ**;
- I.3)** Una tabla relativa al tipo de residuo y volumen anual estimado para su manejo integral, una tabla relativa a la descripción de los vehículos utilizados para la recolección y transporte; una tabla relativa a la metodología implementada para la prestación del servicio; una tabla relativa a la manera en que se lleva a cabo el acopio y valorización de los residuos de manejo especial y una tabla conteniendo el tipo de residuos que son generados con motivo del desarrollo de la actividad;
- I.4)** Croquis de localización de la empresa;
- I.5)** La documentación que acredita la legal utilización de los vehículos por parte del promovente;
- I.6)** Informe fotográfico de las instalaciones y de los vehículos de la empresa;
- I.7)** Programa de Atención a Contingencias Ambientales; y
- I.8)** Programa de capacitación del personal de la empresa involucrado con el manejo de residuos de manejo especial.

II.- Que para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California** se le denominará LA SECRETARÍA; al **C. FRANCISCO JAVIER VALERO LÓPEZ** se le denominará EL PROMOVENTE; la actividad proyectada será denominada el PROYECTO.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que en los términos de los artículos 6 y 9 fracción III de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de octubre de 2003, establece que es facultad de las Entidades Federativas, **autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial**, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

II.- Que el artículo 5 fracción XVII de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, establece que se considera como manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Asimismo, en su fracción XXX, prevé que se considera **Residuos de Manejo Especial, los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.**

III.- Que el artículo 96 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la facultad para las Entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la **integración del registro de las empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos**, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

IV.- Que el artículo 10 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 28 de septiembre de 2007, prevé que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo,

Recibo Original
Francisco Javier Valero Lopez
5-OCT-18

9



recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final; una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirán a estos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

V.- Que el artículo 14 fracción I de **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California**, reformada en fecha 22 de octubre de 2010, establece como obligación de un prestador de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.

VI.- Que a través de los oficios SPA-MXL-580/2013 de fecha 25 de marzo de 2012, SPA-MXL-2042/2016 de fecha 12 de julio de 2016 y SPA-MXL-1897/2017 de fecha 27 de julio de 2017, esta Dependencia le otorgó a EL PROMOVENTE **Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental** para realizar las actividades relativas a un **Centro de Acopio de Grasas y Aceites Residuales de Origen Animal y Vegetal, Aumento de almacenamiento y tratamiento de aceite residual de origen vegetal y animal y Recolección y Transporte de Aceite Residual de Origen Animal y Vegetal**, radicándose en el expediente **2.3.021-IP/17** acumulado al **2.3.V-43/2012**.

VII.- Que EL PROMOVENTE manifiesta que maneja los siguientes residuos con las siguientes características:

RESIDUO	PROCEDENCIA	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL (Lt./mes)	METODOLOGÍA DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE	EMBALAJE	TRANSPORTE	DESTINO
Grasas y aceites residuales	<ul style="list-style-type: none"> Restaurantes Puestos de comida Cocinas comerciales e industriales 	25,000	Cubetas de plástico, totes y tibores	Cubetas (20 lt.), totes (80 lt.) y tibores (200 lt.)	Caja de pick up	INSTALACIONES DE EL PROMOVENTE

VIII.- Que asimismo, EL PROMOVENTE manifiesta que cuenta con los siguientes vehículos para el transporte de los residuos de manejo especial enlistados en el CONSIDERANDO anterior:

MODELO	CAPACIDAD (Kg.)	NO. PLACAS	CARACTERÍSTICAS
Pick up Chevrolet silverado 2004	500	BP-73785	Color blanco 8 cilindros a gasolina
Pick up Chevrolet silverado 1993	500	BP-32872	Color azul 6 cilindros a gasolina con rampa hidráulica

IX.- Que asimismo, EL PROMOVENTE señala que lleva a cabo el acopio y valorización de los residuos de la siguiente manera:

RESIDUO	ALMACENAMIENTO		DESTINO 1	TRATAMIENTO AL QUE SE SOMETERÁ	DESTINO 2
	TIPO DE ENVASADO	CAPACIDAD DEL ALMACÉN (Lt.)			
Aceite residual de origen animal	Tanque de plástico	8,000	Acopio temporal	Filtrado	Venta como suplemento para preparar alimentos para ganado, empresa Ganadera Mexicali, S.A. de C.V.
Aceite residual de origen vegetal	Tanques cilíndricos metálicos	216,000			

X.- Que del análisis y evaluación de la información presentada por EL PROMOVENTE conjuntamente con el Formato de Licencia, se desprende que éste **cuenta con el equipo necesario para la recolección, transporte, acopio y valorización de residuos de manejo especial**, administrado a que EL PROMOVENTE cumple con la obligación prevista en artículo 14 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo asentado en el punto Considerando V de la presente resolución; razones suficientes para que esta Secretaría proceda a resolver, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su actividad productiva.

XI.- Que no obstante lo anterior, se tiene que a través del oficio SPA-MXL-1898/2017 de fecha 27 de julio de 2017, LA SECRETARÍA le otorgó a EL PROMOVENTE el Registro número **PS-MXL-174/17** para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, en la modalidad **Recolección, Transporte, Acopio y Valorización**, para el domicilio ubicado en calle Sanidina y Oropimente número 4700-B, colonia Pedregal Turquesa, en la ciudad de Mexicali, Baja California, radicado en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.PSRME-175/17**, sin embargo, EL PROMOVENTE no solicitó prórroga de su autorización 45 días previos al vencimiento de la vigencia de la misma, por lo que a través del oficio, por lo que a través del oficio **SPA-MXL-2558/2018** de fecha 19 de septiembre de 2018, LA SECRETARÍA **CANCELÓ** el referido Registro **PS-MXL-174/17** y archivó definitivamente el expediente número **2.3.PSRME-175/17**, en virtud de lo anterior, esta Autoridad considera procedente otorgar la presente Autorización para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial con una vigencia de **1 año**.



BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 5, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 157, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6 fracciones V y VII, 10 fracción I, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de marzo del dos mil siete; artículo primero fracciones I, II y III y artículo séptimo fracción I incisos a) y d), del Acuerdo de Delegación de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece; y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se otorga Autorización número **PS-MXL-214/18**, a EL PROMOVENTE, como prestador de servicios para la **Recolección, transporte, acopio y valorización de residuos de manejo especial**; la cual tendrá una **VIGENCIA de 1 año** y será sujeta a los siguientes:

T É R M I N O S:

I.- La presente Autorización, ampara únicamente al manejo en la modalidad de recolección, transporte, acopio y valorización de residuos de manejo especial.

II.- La presente autorización puede ser prorrogada, siempre y cuando EL PROMOVENTE, cumpla las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y con (45) cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
- Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- Que el solicitante sea el titular de la autorización;
- Que el PROMOVENTE haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente Licencia;
- Que durante la vigencia de su Licencia, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

III.- EL PROMOVENTE deberá implementar los sistemas de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por LA SECRETARÍA; dicho sistema funcionará de la siguiente manera:

- El PROMOVENTE deberá acudir a las instalaciones de LA SECRETARÍA a solicitar mediante un escrito, por conducto del representante legal, los números de folios correspondientes.
- Por cada volumen de residuos que el generador entregue al transportista, éste deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar debidamente firmado por ambas partes, foliado y acompañado de tres copias, una de esas copias se quedará con el generador y otra con el transportista, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar al receptor en el momento de entrega de los residuos, el receptor deberá conservar la copia, firmar el manifiesto original y remitirlo de inmediato al generador.
- El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el generador, el transportista y el receptor de los residuos de manejo especial, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de LA SECRETARÍA cuando ésta así lo requiera,

IV.- La presente autorización se otorga considerando que **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial**, corresponde a quien los genera; de igual forma, EL PROMOVENTE, será el responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.

Asimismo, se le informa que la presente Autorización para prestar el servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

I.- Presentar un reporte anual ante LA SECRETARÍA, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente:

- Un concentrado de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial, de los residuos recibidos por EL PROMOVENTE, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel. Dicho concentrado deberá incluir como mínimo la siguiente información: No. de Manifiesto; fecha de expedición; nombre, denominación o razón social del generador y del transportista; tipo de residuo; volumen o peso (en kilos o toneladas) de cada uno de los residuos;
- Concentrado, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel, del destino del producto obtenido, que incluya el nombre, denominación o razón social del destino, nombre comercial y toneladas de composta entregadas al año;



- c) Concentrado del destino de los materiales recuperados y valorizados, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel, indicando: No. de Manifiesto, fecha de expedición; nombre, denominación o razón social de la empresa transportista y del destino; tipo de residuo recuperado y valorizado; peso (en kilos o toneladas) de cada uno de los residuos;
- d) Toda vez que EL PROMOVENTE indica que los materiales recuperados y valorizados serán exportados, deberá presentar un concentrado de los pedimentos de exportación de los mismos, indicando: fecha, número de pedimento, tipo de material, cantidad y nombre, razón o denominación social;
- e) Constancias de Capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos durante el año correspondiente;
- f) Tarjetas de circulación vigentes, de las unidades de transporte autorizadas.

II.- EL PROMOVENTE deberá dar cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

III.- Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.

IV.- Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren: nombre del generador, tipo de residuos que se recolectan, peso o volumen de estos, fecha de recolección, firma y nombre de la empresa que recepcionará los residuos de manejo especial para su reciclaje.

V.- EL PROMOVENTE será el responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado a los residuos de manejo especial, a partir de que éstos le hayan sido transferidos por parte de la empresa generadora, asimismo, deberá apearse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al generador.

VI.- Los residuos que del acopio, segregación y exportación, no sean susceptibles a reciclaje, deberán disponerse en sitios autorizados por LA SECRETARÍA para tal fin.

VII.- Contar con procedimientos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir y evitar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.

VIII.- Cuando por consecuencia del manejo de los residuos de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación del suelo, EL PROMOVENTE deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

IX.- Deberá contar con un patio de maniobras para realizar las actividades relacionadas con el pesado, carga y descarga de materiales, residuos o productos finales, en su defecto deberá contar con estacionamiento para los vehículos que lleguen a las instalaciones, esto con el fin de evitar la generación de tráfico y obstrucción de las calles.

X.- Queda estrictamente prohibido operar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo integral de residuos de manejo especial fuera del perímetro del predio.

XI.- Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) en sus instalaciones, de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; asimismo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble; así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; además (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157, el cual se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de Febrero del 2012.

XII.- Se deberá abstener de comprar materiales a personas físicas o morales que no cuenten con identificación o se nieguen a dar sus datos.

XIII.- En virtud de que EL PROMOVENTE prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos enlistados en el CONSIDERANDO VIII, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los operadores de los vehículos de recolección, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados.
- b. Con respecto a las rutas de transporte de los residuos de manejo especial que se recolectan, estas se deberán establecer tomando en consideración horas en que la circulación peatonal y vehicular sea nula o casi nula, asimismo deberá utilizar las principales vías de transporte de la ciudad y abstenerse de circular a través de zonas habitacionales.
- c. Los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas, asimismo deberán estar debidamente rotulados con los datos de la empresa y registro como prestador de servicios.
- d. Contar con plan de contingencias, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo al tipo de material que se trate, el cual deberá colocarse en lugar visible de la unidad.
- e. No transportar los residuos de manejo especial en cantidades que rebasen la cantidad máxima de los vehículos.



BAJACALIFORNIA

Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

- f. Deberá mantener vigentes las placas de las unidades de transporte, así como las licencias de manejo de los operadores.
- g. Deberán contar con el sistema de manifiestos de entrega, transporte y recepción, expedidos por LA SECRETARÍA.

XIV.- El suelo de las áreas destinadas al manejo de los residuos y operación de la maquinaria y equipo, deberá contar con una capa de material impermeable en el suelo del área destinada para el mantenimiento, esto con la finalidad de evitar sustancias peligrosas que pudieran infiltrarse en los suelos, tales como de hidrocarburos, diesel u otros contaminantes provenientes del mantenimiento.

XV.- Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:

- a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
- b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
- c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
- d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
- e) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.
- f) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.

XVI.- Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia.

XVII.- En caso de suspender la actividad autorizada; así como, realizar la modificación y/o adición de cualquier unidad deberá notificarlo por escrito ante LA SECRETARÍA, para que ésta determine lo conducente.

SEGUNDO: En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

TERCERO: La presente autorización condicionada se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados; apercibiéndole que de presentarse rechazo social justificado o emergencia ecológica; así como, el que incumpla con las condicionantes establecidas en esta resolución, la presente quedará revocada.

CUARTO: Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARÍA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO: Se hace del conocimiento de EL PROMOVENTE que la presente autorización emitida, con motivo de la aplicación de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el estado de Baja California, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación ante LA SECRETARÍA, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo, conforme al artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 39 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído a EL PROMOVENTE, por conducto de su representante legal, de conformidad con el Artículo 7 fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con el Artículo 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **Juan Galindo Santiago**, de conformidad con el Artículo 8, 17 Fracción XVII y 39 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículo primero fracciones I, II, III, IV y V y artículo séptimo fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Auditoría, Director de Planeación y Política Ambiental y **Director de Impacto Ambiental** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., 19 de septiembre de 2018.

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SIN TEXTO